



Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 9 de octubre de 1990.-

VISTO el expediente S-2434/89 caratu- lado "GARCIA PUERTO, Javier Pablo s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la determinación de los requi- sitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción en cada fuero o jurisdicción es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, a menos que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Confr. doct. de Fallos: 268:20 y 48; 306:80 y 308:176).

2º) Que la avocación -que sólo es admisible en casos excepcionales-, no procede contra la deci- sión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que convalidó las calificaciones aplicadas al requirente por el señor Juez Dr. Luis Fernando Niño pues aparece fundada y adecuada a las disposiciones en vigor (ver fs. 15/16 y 26).

Por otra parte, los dichos vertidos por el magistrado al calificar y denegar el recurso de reconsideración interpuesto tienen fuerza suficiente para desvirtuar la arbitrariedad atribuida (ver fs. 16 y 21).

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la avocación solicita- da por el agente JAVIER PABLO GARCIA PUERTO.

Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo del interesado y fecho, archívese.

Ricardo Levine
RICARDO LEVINE (H)
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Mariano Cavallotti
MARIANO CAVALLOTTI MARTINEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Carlos S. Fayt
CARLOS S. FAYT
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Augusto Cesar Belluscio
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Rodolfo C. Barra
RODOLFO C. BARRA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio S. Nazareno
JULIO S. NAZARENO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Julio Cesar Oyhanarte
JULIO CESAR OYHANARTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Eduardo Moline O'Connor
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION